

 <p>ALCALDÍA LA PLATA HUILA</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</p>	  <p>SC-2002775</p>
<p>Fecha Aprobación: 06/02/2026</p>	<p>DECRETO</p>	<p>Código: DCO-P01-F02</p> <p>Versión: 03</p> <p>Página 1 de 8</p>

DECRETO No. 100.03.3-019
(07 de febrero del 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA PRESENCIA DE LLUVIAS Y LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE LA PLATA, HUILA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, HUILA,

en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente por las conferidas por los artículos 2, 209, 314, 315 y 366 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; el Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016; el literal A, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y los artículos 57 a 64 de la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO,

Que la Constitución Política, en su Artículo 2, establece que: “[...] *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución [...]*”, señalando en las mismas condiciones que: “ [...] *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares [...]*”

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 366, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población constituyen finalidades sociales del Estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en materia de salud, educación, saneamiento ambiental y acceso al agua potable.

En ese sentido, el Artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, señala dentro de las funciones del municipio velar por el adecuado manejo de los recursos naturales atendiendo los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

A su vez, el Artículo 4 de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la Ley 1523 de 2012, establece que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de



<http://www.laplata-huila.gov.co/>



Edificio Municipal - Carrera 4 # 5-09



57 317 848 2509



PQRS: contactenos@laplata-huila.gov.co



modelo integrado
de planeación
y gestión

 <p>ALCALDÍA LA PLATA HUILA</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</p>	  <p>SC-2002775</p>
<p>Fecha Aprobación: 06/02/2026</p>	<p>DECRETO</p>	<p>Código: DCO-P01-F02</p> <p>Versión: 03</p> <p>Página 2 de 8</p>

desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 dispone:

“[...] La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población [...].”

En ese sentido, el Artículo 2 de la referida Ley, establece que, la responsabilidad de la gestión del riesgo es de todos en los siguientes términos

“[...] En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades [...].”

A su vez, el artículo 3, de la Ley 1523 del 2012, dispone; que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo, se encuentran los siguiente:

“[...] 1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

4. Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

5. Principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades

 <p>ALCALDÍA LA PLATA HUILA</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</p>	  <p>SC-2002775</p>
<p>Fecha Aprobación: 06/02/2026</p>	<p>DECRETO</p>	<p>Código: DCO-P01-F02</p> <p>Versión: 03</p> <p>Página 3 de 8</p>

étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común.

Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad [...]”.

Que la calamidad pública y el riesgo de desastres se encuentran definidos en los numeral 5 y 25 de la referida Ley, en los siguientes términos:

*“[...]5. **Calamidad pública:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios; los recursos ambientales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*

***25. Riesgo de desastres:** Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad. [...].*

Que en lo referente a la conducción del sistema de gestión del riesgo a nivel territorial establece el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 que:

“[...] Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública [...]”

Que la Ley en comento, autoriza la declaratoria de Calamidad Pública y reglamenta su procedimiento, así como del Plan Específico de Recuperación, y el retorno a la normalidad, al tenor de lo normado en los artículos 57 a 64 ibídem, dejando claro que la declaratoria deberá realizarse mediante Decreto del Alcalde Municipal, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, definió los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:

*“[...] **Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.** La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

 <p>ALCALDÍA LA PLATA HUILA</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</p>	  <p>SC-2002775</p>
<p>Fecha Aprobación: 06/02/2026</p>	<p>DECRETO</p>	<p>Código: DCO-P01-F02</p> <p>Versión: 03</p> <p>Página 4 de 8</p>

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia [...]”.

Así mismo el Artículo 61 de la mencionada Ley, dispone la obligación de formular un Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas en los siguientes términos:

“[...] **Artículo 61.** Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1º. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2º. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres [...]”.

 <p>ALCALDÍA LA PLATA HUILA</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</p>	  <p>SC-2002775</p>
<p>Fecha Aprobación: 06/02/2026</p>		<p>Código: DCO-P01-F02</p> <p>Versión: 03</p> <p>Página 5 de 8</p>

Que, el día seis (06) de febrero de dos mil veintiséis (2026), se presentó en el Municipio de La Plata, Huila un evento hidrometeorológico de alta intensidad, consistente en fuertes lluvias, las cuales ocasionaron avenidas torrenciales, incremento súbito de caudales e inundaciones, generando afectaciones graves y generalizadas en zonas urbanas y rurales del municipio, tal como consta en el Acta No. 120.2.32-002 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.

Que, como consecuencia de dichas lluvias, se produjeron inundaciones que afectaron aproximadamente cincuenta (50) viviendas ubicadas en los barrios San Antonio, Country House, Libertadores II etapa, San Isidro y sectores aledaños a la Avenida Libertadores, así como daños estructurales en el puente del sector Museñas sobre la quebrada La Azufrada, comprometiendo la seguridad, integridad y bienes de la población.

Que, el incremento del caudal de las quebradas La Azufrada, Cuchayaco, Las Parras, Barbillas y Palestina generó situaciones de riesgo inminente para la comunidad, afectaciones a la infraestructura de servicios públicos, particularmente al sistema de acueducto municipal, con la consecuente amenaza de suspensión del servicio de agua potable, así como interrupciones en el servicio de energía eléctrica.

Que, en la zona rural del municipio se registraron múltiples deslizamientos de tierra y pérdidas de banca que ocasionaron la obstrucción total de vías terciarias y secundarias, incluyendo las vías que conducen a los corregimientos y veredas de Monserrate, La Patricia, Segovianas, La Muralla, Alto Getzen, Betania, Alto Patico, Bellavista y Chilicambe, afectando de manera directa la movilidad, el transporte de bienes y personas, y el acceso a servicios esenciales.

Que, se evidenció una situación de especial gravedad en la Institución Educativa Monserrate, sede La Muralla, debido a la avenida torrencial de la quebrada cercana a la escuela, la inundación parcial de sus instalaciones y la pérdida de infraestructura del sistema de acueducto, configurándose un riesgo alto para la comunidad educativa.

Que, el Municipio de La Plata, Huila ha venido afrontando de manera continua eventos asociados a la temporada de lluvias durante lo corrido de la vigencia 2026, lo que ha generado afectaciones acumuladas en la infraestructura vial, bienes inmuebles, servicios públicos, economía local y condiciones de vida de la población, situación que ha superado la capacidad ordinaria de respuesta institucional del ente territorial.

Que, las emergencias descritas han sido atendidas en primera instancia por los organismos de socorro, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, la Cruz Roja Colombiana, la Policía Nacional, la empresa de servicios públicos EMSERPLA E.S.P. y dependencias de la Administración Municipal; no obstante, la magnitud y recurrencia de los eventos hacen necesaria la adopción de medidas excepcionales para garantizar la atención integral, prioritaria y oportuna de la población afectada.

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, debidamente convocada y con quórum decisorio, se sometió a consideración la declaratoria de la situación de calamidad pública por lluvias atípicas en el Municipio de La Plata, Huila, la cual fue aprobada por unanimidad de los integrantes asistentes,

 <p>ALCALDÍA LA PLATA HUILA</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</p>	  <p>SC-2002775</p>
<p>Fecha Aprobación: 06/02/2026</p>		<p>Código: DCO-P01-F02</p> <p>Versión: 03</p> <p>Página 6 de 8</p>

recomendándose al señor Alcalde Municipal su adopción mediante acto administrativo, conforme a lo previsto en la Ley 1523 de 2012.

Que, la declaratoria de la situación de calamidad pública se constituye en el instrumento jurídico necesario para habilitar la ejecución de acciones inmediatas de respuesta, rehabilitación y recuperación, la activación de los mecanismos de coordinación interinstitucional y la adopción de medidas excepcionales orientadas a la protección de la vida, los bienes y los derechos de la población afectada

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

Que, en mérito a lo expuesto, el Alcalde Municipal de La plata, Huila,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** por lluvias en la jurisdicción del Municipio de La Plata, Huila, como consecuencia de los hechos ocurridos el día seis (06) de febrero de dos mil veintiséis (2026), por el término de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, conforme a la parte considerativa del mismo, como mecanismo para atender y superar la situación de calamidad que afecta a una parte significativa de la población del municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El término de la declaratoria de calamidad pública podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por un período igual al inicialmente establecido, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.

ARTICULO SEGUNDO. - ELABORESE del Censo de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (CEDAN), de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO TERCERO. – ORDÉNESE la formulación del **PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE)** para la atención, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas, el cual deberá ser elaborado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y sus normas reglamentarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El término para la elaboración y aprobación del Plan de Acción Específico no podrá exceder de **OCHO (08) DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La aprobación del Plan de Acción Específico estará a cargo del **Departamento Administrativo de Planeación Municipal**, el cual deberá remitir los informes de seguimiento y evaluación a la Oficina



<http://www.laplata-huila.gov.co/>



Edificio Municipal - Carrera 4 # 5-09



57 317 848 2509



PQRS: contactenos@laplata-huila.gov.co



modelo integrado
de planeación
y gestión

 <p>ALCALDÍA LA PLATA HUILA</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</p>	  <p>SC-2002775</p>
<p>Fecha Aprobación: 06/02/2026</p>	<p>DECRETO</p>	<p>Código: DCO-P01-F02</p> <p>Versión: 03</p> <p>Página 7 de 8</p>

Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

PARÁGRAFO TERCERO. – Las actividades programadas en el Plan de Acción Específico, así como las ayudas y asistencias que se entreguen a la comunidad afectada, no podrán, bajo ningún concepto, constituirse en erogaciones permanentes que comprometan de manera indefinida el gasto público, y se ejecutarán conforme a las competencias legales de las entidades que integran el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO CUARTO. - Con fundamento en el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012, según su naturaleza y competencia, participarán en la ejecución del Plan de Acción Específico, las siguientes entidades:

- Alcaldía del Municipio de La Plata, quien ejercerá la dirección, coordinación y control del PAE a través del Departamento Administrativo de Planeación.
- La Empresa de Servicios Públicos -EMSERPLA E.S.P.-
- LA ESE San Sebastián
- El Hospital Departamental San Antonio de Padua.
- Electrificadora del Huila S.A. E.S.P
- Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de La Plata, Huila.
- Cruz Roja
- Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM-

ARTÍCULO CUARTO. - Las actuaciones contractuales que se adelanten con ocasión de la presente declaratoria de calamidad pública se realizarán conforme a lo dispuesto en el **Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012** y demás normas que regulan la contratación en situaciones de emergencia o calamidad pública, garantizando en todo caso los principios de eficiencia, transparencia, economía y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actuaciones contractuales deberán ajustarse estrictamente a lo dispuesto en los planes de inversión aprobados dentro del Plan de Acción Específico

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actuaciones contractuales y administrativas adelantadas con ocasión de la presente declaratoria estarán sujetas al control fiscal posterior y selectivo por parte de los órganos de control competentes, conforme a lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO QUINTO. - Hace parte integral del presente Decreto el **Acta No. 120.2.32-002** del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día seis (06) de febrero de dos mil veintiséis (2026), así como todos los documentos aprobados en el marco de dicha sesión.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de Hacienda Municipal, que durante la vigencia de la presente calamidad pública proceda a expedir los actos administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y de Desastre; y así propender a garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicio so la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

 <p>ALCALDÍA LA PLATA HUILA</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG</p>	  <p>SC-2002775</p>
<p>Fecha Aprobación: 06/02/2026</p>	<p>DECRETO</p>	<p>Código: DCO-P01-F02</p> <p>Versión: 03</p> <p>Página 8 de 8</p>

ARTÍCULO SEPTIMO. - Comuníquese el presente Decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, a la Gobernación del Huila, y a las demás autoridades, organismos de socorro y entidades competentes, para lo de su competencia y articulación de las acciones necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedido en el Despacho de la Alcaldía Municipal de La Plata, Huila, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAMILO OSPINA MARTÍNEZ
Alcalde Municipal

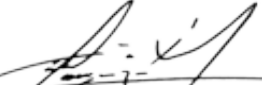
Revisó texto legal:


MAYRA NATALIA LOZANO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

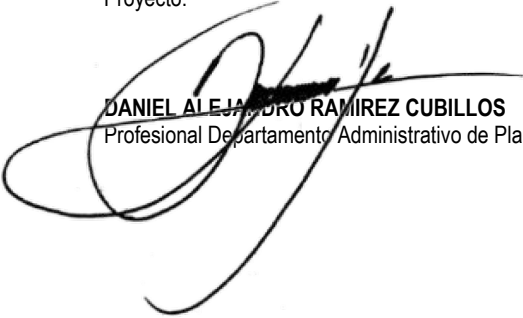
Vo. Bo Componente Legal:


M.I.A. ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.
RL/ Marcos Javier Motta Perdomo

Vo. Bo:


EDWARD HERNÁN LEGUIZAMO MENDOZA
Director, Departamento Administrativo de Planeación (E)

Proyectó:


DANIEL ALEJANDRO RAMÍREZ CUBILLOS
Profesional Departamento Administrativo de Planeación



<http://www.laplata-huila.gov.co/>



Edificio Municipal - Carrera 4 # 5-09



57 317 848 2509



PQRS: contactenos@laplata-huila.gov.co



modelo integrado
de planeación
y gestión